Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/511

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC. 2021

2020/02/011/953

VISTO: el Proyecto Deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Basketball denominado "Sparta Gym", en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en reciclar y reformar la zona de ex bar, donde se encontrará el área social y el acceso principal del Club. Construir nueva sala de musculación/gimnasio en área sin construcciones con sus respectivos vestuarios y sanitarios por un costo total de $ 5:469.593 (pesos uruguayos cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres);

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4º de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su recomendación, según lo dispuso por Resolución, de 23 de setiembre de 2021;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (RUT Nº 214218770017) es acompañado por el mecenas Jaso y Jaso S.A.S. (RUT Nº 090178180012);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4º, 11, 12 y demás disposiciones de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo y en la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

MT/A-MR

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (RUT Nº 214218770017) para el Club Atlético Sparta de Minas, denominado "Sparta Gym" cuyo objetivo consiste en reciclar y reformar la zona de ex bar, donde se encontrará el área social y el acceso principal del Club. Construir nueva sala de musculación/gimnasio en área sin construcciones con sus respectivos vestuarios y sanitarios por un costo total de $ 5:469.593 (pesos

2020-2-11-000953

uruguayos cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el cual la Institución deportiva se compromete a aportar la suma de $ 3:749.473 (pesos uruguayos tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres).

3º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Basketball (RUT Nº 214218770017) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de $ 2:869.455 (pesos uruguayos dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco).

4º) Autorízase a la empresa Jaso y Jaso S.A.S. (RUT Nº 090178180012), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio, un total de $ 1:290.090 (pesos uruguayos un millón doscientos noventa mil noventa), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Basketball.

5º) Autorízase a la empresa Jaso y Jaso S.A.S. (RUT Nº 090178180012), a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de $ 430.030 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta mil treinta).

6º) El total del monto donado por el mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario

Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Basketball deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido y su ampliación, se realizaron al amparo de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011 y demás normas modificativas y concordantes.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS